

**RESPUESTA A FOLIO 00546917**

**P R E S E N T E . -**

Por este medio y en atención a su solicitud de información registrada con el folio **00546917**; con fecha de presentación el día 05 de julio de 2017 y dirigido a este organismo, en la cual requiere lo siguiente:

**(copia textual) "Por medio de la presente solicito copia digitalizada del contrato signado con la firma Mercury Public Affairs, así como las copias documentales que explique específicamente para qué se contrató a esta empresa estadounidense, los argumentos jurídicos, legales y bajo el amparo de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios de Sinaloa. Asimismo las facturas que se hayan pagado a la firma desde la firma del contrato hasta la presentación de esta solicitud. Cordial Saludo".**

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se encuentra sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, por lo que sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

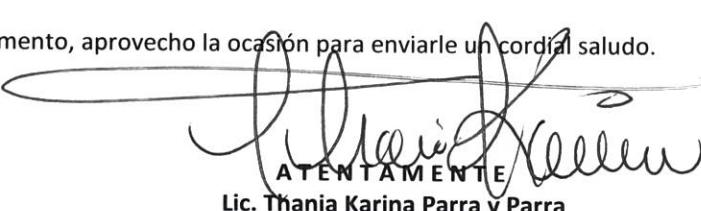
El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto y cumpliendo con los plazos establecidos por la legislación en la materia, **hago de su conocimiento que el Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa a la fecha no cuenta con ningún contrato de prestación de servicios firmado con la empresa Mercury Public Affairs, por lo que este consejo no ha realizado pago alguno a dicha empresa.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
ATENTAMENTE  
Lic. Thania Karina Parra y Parra  
Presidenta del Comité de Transparencia de CODESIN